



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 1920/08

En Madrid, a día 06 de Noviembre de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1920/07, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 5)

· CONDES DE ALBAREI TEUCRO - UNIÀ“ ESPORTIVA SARRIÀ€ (DHB051)

Sancionar al Club SD TEUCRO, con MULTA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (484 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1MA076, DHB051, DHB72..

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 6)

· BALONMANO GIJON - BM PALENCIA TURISMO (PFA062)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GIJON, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 7)

· CDEC LAVADORES VIGO - A.D.CARBALLAL (PFA077)

Sancionar al Club UNION BALONMAN LAVADORES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral una conexión a internet válida para la redacción del acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el párrafo quinto del artículo 175 RPC, en relación con la comunicación remitida por el Departamento de Competiciones de la RFEBM en 27 de Julio de 2019..





5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

· KUKULLAGA ETXEBARRI - LAGUNAK (PFB057)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 20% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro PFB057

· ADESAL CORDOBA - VINO DOÑA BERENGUELA BM. BOLAÑOS (PFD057)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende la aplicación del recargo del 35% sobre la deuda generada por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFD037 Y PFD057, al tener la condición de reincidente por haberle sido reclamada deuda por el mismo concepto en la presente y/o anterior temporada..

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

· OAR CORUÑA - BM. TENERIFE TEJINA (1MA031)

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir la obligación impuesta en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones de comunicación de la hora exacta del encuentro en el plazo señalado..

· EMBUTIDOS LALINENSE - BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE (1MA038)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LALÍN, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir la obligación impuesta en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones de comunicación de la hora exacta del encuentro en el plazo señalado..

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 7)

· TEUCRO COLEGIO SAN NARCISO - BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE (1MA076)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Oficial Responsable de Equipo en el encuentro 1MA076. .

· BALONMANO INGENIO - RODOSA- BM. CHAPELA (1MA077)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con APERCIBIMIENTO,





en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral una conexión a internet válida para la redacción del acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el párrafo quinto del artículo 175 RPC, en relación con la comunicación remitida por el Departamento de Competiciones de la RFEBM en 27 de Julio de 2019..

· DKV GIJON - QUABIT GUADALAJARA (1MB072)

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MB072 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR..

· AUTOCARES SANALON - CIUDAD DE SALAMANCA - C.D. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (1MB075)

Sancionar al Club BM CIUDAD DE SALAMANCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral una conexión a internet válida para la redacción del acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el párrafo quinto del artículo 175 RPC, en relación con la comunicación remitida por el Departamento de Competiciones de la RFEBM en 27 de Julio de 2019..

· HELVETIA ANAITASUNA - EGIA (1MC072)

Sancionar al Club S.C.D.R. ANAITASUNA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral una conexión a internet válida para la redacción del acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el párrafo quinto del artículo 175 RPC, en relación con la comunicación remitida por el Departamento de Competiciones de la RFEBM en 27 de Julio de 2019..

· CLUB BALONMANO ROMO INDUPIME - URBAN CABERO BALONMANO BARAKALDO (1MC074)

Sancionar al JUGADOR ANDER MORALES VALDUEZA del equipo CLUB BALONMANO ROMO INDUPIME, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ofender a los componentes del equipo arbitral c atentando contra el decoro y la dignidad, no siendo de apreciar la atenuante de arrepentimiento por no concurrir las circunstancias previstas reglamentariamente.

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 5)

· RITEC BM ÁGUILAS - CB. VISCOCONFORT MARISTAS ALGEMESI (1ME052)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ÁGUILAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.



A C C - 0 6 1 1 2 0 1 9 - 1 4 1 0 3 4



· CLUB HANDBOL VILA-REAL - BM. SERVIGROUP BENIDORM (1ME057)

Sancionar al Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 7)

· CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - KH-7 BM. GRANOLLERS (1MD078)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 125 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no figurar los nombres de los jugadores en la parte posterior de las camisetas..

10. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 6)

· MECALIA ATLÉ%TICO GUARDÉS - BALONMANO SALUD TENERIFE (DHF061)

Sancionar al Club CLUB BALONMÁN ATLÉTICO GUARDÉS, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con Licencia para ejercer las funciones de Médico en el encuentro DHF061. .

11. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 8)

· BADA HUESCA - LIBERBANK CUENCA (DHE081)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HUESCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral una conexión a internet válida para la redacción del acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el párrafo quinto del artículo 175 RPC, en relación con la comunicación remitida por el Departamento de Competiciones de la RFEBM en 27 de Julio de 2019..

12. IMPAGO FONDO ARBITRAL

REQUERIR al SD Teucro a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago del fondo arbitral de los encuentros 1MA076, DHB072 y DHB051 que no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS (2.904 €), con el apercibimiento expreso de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD.





13. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO LEGANÉS**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido PFC085 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club deportivo básico balonmano Leganés una multa de CIEN EUROS (100.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Club deportivo básico balonmano Leganés para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro PFC085 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

14. IMPAGO FONDO ARBITRAL

REQUERIR al club adesal la fuensanta a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFD037 y PFD057 que no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 35% de recargo previsto en el artículo 53.bis.2º del Reglamento de Régimen Disciplinario, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.450 €), con el apercibimiento expreso de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del RRD, habida cuenta de que el citado Club ya ha sido requerido y sancionado en esta misma temporada por dicho concepto.

15. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **OAR CIUDAD 1952**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MA031 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1952 una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club OAR CIUDAD 1952 para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MA031 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

16. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **OAR CIUDAD 1952**





Dado que finalizado el plazo establecido, no se han subido las estadísticas del partido 1MA031 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1952 una multa de CIEN EUROS (100,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de 48 HORAS desde la comunicación de la presente, proceda a subir las estadísticas del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

17. **INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO**

• **OAR CIUDAD 1952**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MA073 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1952 una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club OAR CIUDAD 1952 para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MA073 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

• **CLUB BALONMANO ELCHE**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1ME071 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO ELCHE una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMANO ELCHE para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1ME071 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

18. **OTRAS SANCIONES Y ACUERDOS**

• **CLUB "CLUB BALONMANO PORRIÑO"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO PORRIÑO", con MULTA DE CIENTO SETENTA Y DOS EUROS (172 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, como recargo del 20% del importe total de la cantidad adeudada, previsto en el párrafo segundo del citado precepto, con lo que el importe reclamado asciende a la cantidad total de MIL TREINTA Y SEIS EUROS (1.036 €), y ello teniendo en cuenta que, en fecha 18 de Octubre, se acordó la incoación de expediente disciplinario contra el mencionado Club sin que haya presentado alegaciones al respecto, y sin que, pese a los requerimientos efectuados, haya abonado el importe de los derechos de Formación, al club DEPORTIVO BÁSICO OVIEDO BALONMANO FEMENINO.



A C C - 0 6 1 1 2 0 1 9 - 1 4 1 0 3 4



Asimismo, se acuerda REQUERIR al citado club a fin de que abone el total reclamado en un nuevo plazo de DIEZ DIAS, apercibiéndole expresamente de que, transcurrido dicho plazo sin hacerse efectivo el pago, se procederá a aplicar las demás sanciones previstas en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, pudiéndose sancionar al Club afectado con la descalificación del equipo de la competición..

19. OTROS ACUERDOS

Visto el escrito de alegaciones presentado por el CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, el Comité ACUERDA:

DESESTIMAR las alegaciones formuladas por cuanto que no entra en las competencias del Comité la facultad de modificar actas a efectos estadísticos, no tratándose de materia disciplinaria; dando traslado del escrito presentado al Comité Técnico de Árbitros a los efectos pertinentes.

Visto el escrito de alegaciones presentado por el CLUB BALONMANO ELCHE, y analizadas las pruebas documentales aportadas, el Comité ACUERDA:

DESESTIMAR las alegaciones formuladas, por cuanto que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de Partidos y Competiciones, las decisiones de los árbitros, adoptadas durante el partido, son inapelables, y el Comité considera que no se han aportado elementos de prueba que demuestren la existencia de ningún error por parte del equipo arbitral.

20. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

21. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.



A C C - 0 6 1 1 2 0 1 9 - 1 4 1 0 3 4



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Fdo.: Alba RIVERO QUESADA



Vº Bº: Ángel LÓPEZ JUBETE

Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



A C C - 0 6 1 1 2 0 1 9 - 1 4 1 0 3 4